Radicado No.: 2-2026-017450
Fecha: 24-04-2026

Código validación comunicación: 85129

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Hernando Hincapie Restrepo
Distribución Energuaviare
distribucion@energuaviare.com.co
Calle 8 No 23-55 Barrio Centro
Bogotá, D.C.

Asunto: Actualización Pólizas

A través de la presente comunicación, y en mi calidad de supervisor del contrato FAER-GGC-421 de 2015, me permito requerir formalmente la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

"***Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *(...)*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso en concreto, se tiene la siguiente información sobre la garantía de cumplimiento:

No. POLIZA	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	VIGENCIAS	
				DESDE	HASTA
30-44-101014669 - ANEXO 3	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1.652.846.772,80	42.363.779,59	17/12/2015	10/03/2018
30-44-101014669 - ANEXO 3	DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIP	3.289.076.332,80	51.895.630,00	17/12/2015	10/03/2018

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de Acta de Cierre y Balance Financiero FAER-GGC-421 de 2015, y por tanto se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha estimada para finalizar el trámite de A.T.B.F.
En el evento en que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir una certificación en la que fundamente las razones por las cuales no es posible efectuar dicha ampliación, el Administrador deberá remitir un oficio al Ministerio de Minas y Energía adjuntando dicha certificación.

En el mismo oficio solicite la expedición de la certificación de no siniestro. Una vez revisada la certificación y aceptada por el Ministerio de Minas y Energía, se emitirá la carta de no siniestro con la cual podrá, solicitar a la Compañía Asegurada que, procederá a expedir el correspondiente certificado de no siniestralidad, con el fin de continuar con el trámite del A.T.B.F.

Sumado a lo anterior es necesario precisar que, la certificación debe ser expedida por la Compañía Aseguradora y no por el Administrador y deberá emitirse de manera independiente indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos epineros@minenergia.gov.co. y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Energuaviare S.a Esp - (planeacion@energuaviare.com.co) - Calle 8 N. 23 - 55 Barrio el centro - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE
Energuaviare S.a. E.s.p. - (proyectos@energuaviare.com.co) - Calle 8 N. 23 - 55 Barrio el Centro - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Leidy Yohana Torres Barrera, Miguel Ángel Moreno Moreno
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón